

Asistencia al Contribuyente

Diciembre/2018

## **AJUSTE ANUAL IRPF EJERCICIO 2018**

### **TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**

Con el objetivo de facilitar la tarea de los contribuyentes de BPS, que en el mes de diciembre deben efectuar el Ajuste Anual<sup>1</sup> de IRPF por las rentas de trabajo de sus dependientes, se exponen a continuación los aspectos operativos más relevantes.

#### **CÁLCULO – PROCEDIMIENTO**

El empleador, en su calidad de responsable sustituto, debe realizar los cálculos respecto de los dependientes **que revisten en la empresa en el mes de diciembre**.

#### **I. TRABAJADORES CON EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIONES**

Con carácter previo a realizar el cálculo de ajuste, se debe excluir a quienes habiendo optado por la “exclusión del régimen de retenciones” tengan ingresos anuales por debajo de \$ 408.000 (vig. 2018).

Es decir:

	<b>Condiciones simultáneas</b>
<b>SIN CÁLCULO DE AJUSTE</b>	Deducción “Exclusión del régimen de retenciones” vigente a Diciembre/2018
	Suma de Conceptos (1+3 +5 +6 +7 +9 -8) <= \$ 408.000 *

(\*) Período Enero – Diciembre/2018. No se incluye Salario Vacacional y Aguinaldo obligatorios.

Cabe destacar que para estos trabajadores cuando se haya realizado alguna retención entre 01/2018 y 11/2018, la misma recibirá por parte de DGI, el tratamiento que corresponda en función de la situación particular del trabajador.

#### **II. TRABAJADORES CON CÁLCULO DE AJUSTE ANUAL**

Para los trabajadores que no se encuentren en la situación anterior, en términos generales se debe proceder de la siguiente manera:

##### **1) DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO (excluido Aguinaldo y Salario Vacacional)**

<sup>1</sup> Es la diferencia entre el impuesto del ejercicio correspondiente a un trabajador en una empresa y las retenciones efectuadas

### 1.1. Base imponible de renta anual

Sumar la totalidad de los ingresos que constituyen renta gravada del trabajador en la empresa, con excepción de Aguinaldo y Salario Vacacional obligatorios, correspondientes al ejercicio 2018 (enero a diciembre), sin considerar el incremento del 6% aplicado para el cálculo de los anticipos<sup>2</sup>.

<b>Base imponible de renta anual</b>	<b>Suma de Conceptos de Nóminas (Ene/18 a Dic/18)</b>
	<b>1 + 3 + 5 + 6 + 7 + 9 - 8<sup>3</sup></b>

Si el trabajador optó por la No aplicación del Mínimo No Imponible (MNI), se debe adicionar al total de los ingresos anuales, el valor de 7 BPC ( \$ 26.936) por cada mes que corresponda, respetando la fecha de vigencia establecida por el trabajador en su declaración (formulario 3100).

### 1.2. Impuesto – aplicación de escala progresional

Sobre la base imponible de renta anual se aplica la escala progresional del impuesto anual:

Rangos BPC	Desde	Hasta	Tasa
Hasta 84 BPC	0	323.232	0%
Más de 84 A 120 BPC	323.233	461.760	10%
Más de 120 A 180 BPC	461.761	692.640	15%
Más de 180 A 360 BPC	692.641	1.385.280	24%
Más de 360 A 600 BPC	1.385.281	2.308.800	25%
Más de 600 a 900 BPC	2.308.801	3.463.200	27%
Más de 900 a 1380 BPC	3.463.201	5.310.240	31%
Más de 1.380 BPC	5.310.241		36%

## 2) DETERMINACIÓN DE DEDUCCIONES

### 2.1. Monto Imponible de Deduciones

Sumar la totalidad de los conceptos pasibles de deducción que corresponden al trabajador en la empresa por el ejercicio 2018 (enero a diciembre), teniendo en cuenta que:

- Las deducciones correspondientes a aportes personales Jubilatorios, Seguro Nacional de Salud y FRL, **deben incluir los aportes personales por concepto de Aguinaldo de todo el ejercicio.**

<sup>2</sup> Ver Comunicado 11/2015

<sup>3</sup> Recordar que se mantiene vigente lo dispuesto en el Dec. 148/007 de 26/4/2007 en la redacción dada por el Dec. 292/010 de 30/9/2010, para partidas que carezcan de regularidad y tengan un período de generación superior a dos años.

- Las deducciones declaradas por el trabajador por hijos a cargo, Aportes CJPPU y Fondo de Solidaridad, se consideran desde la fecha de vigencia establecida en el formulario 3100<sup>4</sup>.
- Las deducciones por aportes a los Fondos Complementarios de Previsión Social, deben incluir en el mes de diciembre los aportes personales sobre los aguinaldos, por no haber sido contemplados oportunamente.

### 2.2. Tasa de deducciones – Importe a deducir

Al monto imponible de deducciones se le debe aplicar una tasa fija que se determina en función a la base imponible de renta anual (ítem 1.1) según sea:

Ingreso nominal anual IRPF	Tasa de deducción
Suma de conceptos 1+ 3+ 5+ 6+ 7+ 9– 8 (*)	<= \$ 692.640
	> \$ 692.640
	10%
	8%

(\*) No se consideran aguinaldo y salario vacacional

### 3) DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL

#### 3.1. Sobre Rentas (EXCLUIDO AGUINALDO Y SALARIO VACACIONAL)

Surge de restar al impuesto calculado (1.2) el importe de las deducciones anuales (2.2):

**Impuesto Anual sobre rentas = Impuesto Calculado – Deducciones Anuales**

- Si el Resultado es menor o igual a 0, finaliza el cálculo.
- Si el Resultado es mayor a 0, se debe continuar determinando el impuesto sobre Aguinaldo y Salario Vacacional.

#### 3.2. Impuesto - sobre aguinaldo y salario vacacional

El impuesto sobre aguinaldo y salario vacacional resulta de aplicar la tasa máxima utilizada en el cálculo del Ítem 1.2; es decir, se aplica la tasa más alta que surge en la escala progresional al determinar el cálculo del impuesto al trabajador.

**Impuesto Anual sobre agui. y sal. vac. = Suma Conceptos (2 + 42 + 41 + 43 ) x Tasa Máxima (Ítem 1.2)**

### 4) ANTICIPOS

Se deben sumar las retenciones<sup>5</sup> realizadas al trabajador en la empresa por el período de su vinculación laboral, en el lapso de enero/18 a noviembre/18.

<sup>4</sup> Ver importes en Comunicado R04/2018. Valores para Escalas a partir de 01/2018 disponible en la página web.

<sup>5</sup> BPS considera los importes a partir de la información de nóminas y deducciones, así como también las posibles modificaciones que se hubieran realizado que impacten dicho cálculo (rectificativas o modificaciones en deducciones con aplicación retroactiva).

## 5) DETERMINACIÓN DEL AJUSTE ANUAL

Es el resultado de restar al **Impuesto Anual** las **Retenciones** efectuadas en el período enero a noviembre/2018.

El cálculo varía en función de la situación del trabajador respecto de la posible opción de disminución de retenciones por Núcleo Familiar (NF) vigente a diciembre 2018<sup>6</sup>:

### a) Ajuste Anual Persona Física (PF)

<b>+</b>	<b>IMPUESTO ANUAL SOBRE RENTAS</b> excluido aguinaldo y salario vacacional (Ítem 3.1)
	<b>IMPUESTO SOBRE AGUINALDO Y SALARIO VACACIONAL</b> (Ítem 3.2)
<hr/>	
<b>-</b>	<b>RETENCIONES</b> (Ítem 4)
<hr/>	
<b>AJUSTE ANUAL</b>	

### b) Ajuste Anual Núcleo Familiar (NF)

Se realiza en aquellos casos que el trabajador al mes de 12/2018 tenga opción por NF, deduciendo un 5 % a la suma del impuesto.

<b>+</b>	<b>IMPUESTO ANUAL SOBRE RENTAS</b> excluido aguinaldo y salario vacacional (Ítem 3.1) x 0,95
	<b>IMPUESTO SOBRE AGUINALDO Y SALARIO VACACIONAL</b> (Ítem 3.2) x 0,95
<hr/>	
<b>-</b>	<b>RETENCIONES</b> (Ítem 4)
<hr/>	
<b>AJUSTE ANUAL</b>	

Cabe señalar que en esta situación el importe a retener en el mes de diciembre posee un tope, por lo que no puede superar el 20% de la renta computable para IRPF correspondiente a dicho mes<sup>7</sup>.

## 6) RESULTADO DEL AJUSTE ANUAL

Si el resultado del Ajuste Anual es:

- Positivo, el mismo será la retención por el mes de diciembre, debiéndose tener presente el tope que aplica para NF señalado precedentemente.
- Cero, no se le realizará retención en el mes de diciembre.

<sup>6</sup> A estos efectos se considerará lo declarado por el trabajador a su empleador en el formulario N° 3100

<sup>7</sup> Art. 64 Dec. 148/007 de 16/4/07 en la redacción dada por el art. 3 Dec. 51/009 de 14/1/09 y Dec. 292/010 de 30/9/2010

- c) Negativo, significa que las retenciones realizadas al trabajador hasta el mes 11/2018, superaron su obligación anual por los ingresos en dicha empresa. En consecuencia, la empresa no le realizará retención en el mes de diciembre.

El importe así determinado recibirá por parte de DGI, el tratamiento que corresponda en función de la situación particular del trabajador<sup>8</sup>.

En otro orden, se reitera la importancia de controlar que exista coincidencia entre las retenciones realizadas por la empresa y los cálculos de BPS, ya que esta información se transfiere a DGI que efectuará los controles que estime pertinentes.

Se recuerda que se pueden obtener los reportes de los cálculos (IRPF/CESS) desde el servicio en línea "Consulta de cálculos y declaraciones".

Por mayor información comunicarse con Asistencia al Contribuyente a través del 0800 2001.

---

<sup>8</sup> Se señala que DGI ha establecido que:

- No corresponde incluir en el recibo de sueldo una leyenda que afirme que el trabajador tiene un crédito con DGI; ya que el empleador desconoce la situación integral de éste, pudiéndolo inducir a error.
- El tratamiento a otorgar estará condicionado a que el trabajador haya optado o no por tributar como núcleo familiar u obtenga un único ingreso gravado por IRPF categoría II o no, u obtenga además de ingresos gravados por IRPF categoría II, ingresos gravados por IRPF categoría I.